

Artículo Cuarto.- El responsable de la administración de la dependencia correspondiente y/o jefe inmediato, deben evaluar la solicitud del trabajador cuando acredite que necesite trasladar el equipo informático para realizar trabajo remoto a su domicilio, asumiendo la responsabilidad del mismo, para lo cual debe observarse las normas sobre control patrimonial de bienes muebles.

Artículo Quinto.- Autorizar a la Gerencia General del Poder Judicial, a dictar las disposiciones necesarias para la implementación del presente reglamento; así como para cautelar el patrimonio de la Institución y del Estado.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1868185-2

Aprueban la Directiva N° 007-2020-CE-PJ "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000167-2020-CE-PJ

Lima, 4 de junio del 2020

VISTO:

El Informe N° 000040-2020-RT-PPRFAMILIA-PJ del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante la Ley N° 30466, se establecen los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14; y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, el reglamento de la citada ley, expresa que dentro del análisis del interés superior del niño, los/jueces especializados gozan de facultades tuitivas para flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Perú, que reconoce, entre otros, la protección especial de la niñez y la adolescencia.

Segundo. Que, en ese contexto, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000040-2020-RT-PPRFAMILIA-PJ, por el cual remite el proyecto de Directiva denominado "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente".

El referido documento tiene como objeto la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles; y su alcance de aplicación es para los jueces, personal jurisdiccional y de apoyo a la función jurisdiccional que labora en los Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Tercero. Que, el artículo 82° inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la Directiva denominada "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente".

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 624-2020 de la trigésima tercera sesión de fecha 25 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2020-CE-PJ "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente", que en anexo forma parte de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer que el Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" coordine con la Comisión del Expediente Judicial Electrónico, su implementación.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Comisión del Expediente Judicial Electrónico, Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1868185-3

Aprueban el Protocolo denominado "Reinicio de Actividades de los Jueces de Paz en Aplicación de lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000168-2020-CE-PJ

Lima, 4 de junio del 2020

VISTO:

El Informe N° 0000320-2020-ONAJUP-CE-PJ de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, remitido por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en

el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y N° 157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo habilitó a los jueces de paz para que durante el Estado de Emergencia Nacional continúen con el ejercicio de la función notarial en el ámbito de sus competencias territoriales, en los casos urgentes que pudieran presentarse y continúen tramitando procesos de violencia familiar en el ámbito de su competencia territorial. Asimismo, se dispuso que las Cortes Superiores de Justicia, mediante sus oficinas de administración, doten a los jueces de paz de los implementos necesarios para su protección.

Cuarto. Que, por Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, se aprobó el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM"; el cual fue modificado mediante Resolución Administrativa N° 000146-2020-CEPJ de fecha 16 de mayo del presente año, y se aprobó el Reglamento para su aplicación.

Quinto. Que, en ese contexto, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 0000320-2020-ONAJUP-CE-PJ elaborado por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que contiene propuesta del Protocolo denominado "Reinicio de Actividades de los Jueces de Paz en Aplicación de lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM".

El referido protocolo es un instrumento normativo que establece las medidas que deberán adoptarse a fin de reiniciar las actividades del servicio de justicia en los juzgados de paz del país, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de modo que las actividades sean retomadas de manera gradual salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, sin afectar el derecho de acceso a la justicia de los usuarios del servicio, ni el derecho a la protección y seguridad de los jueces de paz.

Sexto. Que, el artículo 82° inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido protocolo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 625-2020 de la trigésima tercera sesión de fecha 25 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo denominado "Reinicio de Actividades de los Jueces de Paz en Aplicación de lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM", que en anexo forma parte de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1868185-4

Aprueban el Plan de Capacitación del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" - Año 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000169-2020-CE-PJ

Lima, 10 de junio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000050-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno remite a este Órgano de Gobierno el Plan de Capacitación del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" - Año 2020, cuyo objetivo es impartir y fortalecer los conocimientos, destrezas y actitudes de las juezas, jueces y servidores judiciales para mejorar el desempeño en los órganos jurisdiccionales de la especialidad de familia, a fin de satisfacer las necesidades de los justiciables.

Segundo. Que, el referido Plan de Capacitación está dirigido a jueces, personal jurisdiccional y equipos multidisciplinarios de las Cortes Superiores de Justicia que forman parte del ámbito de acción del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".

Tercero. Que, el referido documento concibe las actividades de capacitación en la modalidad virtual, considerando el actual contexto de pandemia a consecuencia del COVID-19 que estamos transitando, para ello se ha adoptado mecanismos alternativos para la ejecución de las actividades de capacitación en el presente año, que incluyen el uso de nuevas tecnologías de la información que permita continuar dotando de conocimientos a las juezas, jueces y servidores judiciales para el mejor desempeño en los órganos jurisdiccionales de la especialidad de familia.

Cuarto. Que, el artículo 82° inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a